**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA**
**REPÚBLICA DE COSTA RICA**

# APROBACIÓN DEL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS PARA SERVICIOS AÉREOS ENTRE Y MÁS ALLÁ DE SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS

**EXPEDIENTE N.º 21.453**

**DICTÁMEN NEGATIVO UNÁNIME**
26 de setiembre de 2019

**SEGUNDO PERIÓDO DE SESIONES ORDINARIAS**
(Del 1° setiembre de 2019 al 30 de noviembre de 2019)

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE RELACIONES INTERNACIONALES Y COMERCIO EXTERIOR**

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE RELACIONES INTERNACIONALES Y COMERCIO EXTERIOR**

**DICTAMEN NEGATIVO UNÁNIME**

**APROBACIÓN DEL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS PARA SERVICIOS AÉREOS ENTRE Y MÁS ALLÁ DE SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS EXPEDIENTEN.º 21.453.**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Los suscritos diputados y diputadas miembros de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior rendimos **DICTAMEN NEGATIVO UNÁNIME** sobre el proyecto: APROBACIÓN DEL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS PARA SERVICIOS AÉREOS ENTRE Y MÁS ALLÁ DE SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS . EXPEDIENTE N.º 21.453, iniciativa del Poder Ejecutivo, publicado en el Alcance 135, a La Gaceta 165, del 18 de julio de 2019. Iniciado el 7 de junio de 2019, basados en los siguientes argumentos:

El voto negativo y unánime al expediente 21.453 de los 6 diputados presentes en la sesión ordinaria número 9 del 26 de septiembre del 2019 de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior responde a los problemas de constitucionalidad existentes en el articulado del acuerdo.

Los diputados miembros de la comisión contemplan en primera instancia que el proyecto contiene el mismo vicio que se encontró por parte del departamento de Servicios Técnicos en los expedientes 20.156, 20.166, 20.167,20.221, 20222, y 21.165. De esta forma se da una decisión que gira en específico al artículo 18, el cual tomando como referencia los textos antes mencionados este presenta vicios de inconstitucionalidad.

Este artículo establece el procedimiento de enmiendas al Acuerdo y su Anexo, reduciéndolo a un procedimiento de consultas y un posterior intercambio de notas diplomáticas, lo cual estaría omitiendo la aprobación legislativa a las enmiendas que se realicen al Acuerdo y su Anexo, contrario de lo que dispone el artículo 7° en relación con el numeral 121 inciso 4) de la Constitución Política, que establece que la aprobación de los tratados internacionales es competencia exclusiva de la Asamblea Legislativa, por lo que, en el caso particular de Costa Rica, las referidas enmiendas al Acuerdo y sus anexos serán válidas, únicamente, si son objeto de aprobación por parte de la Asamblea Legislativa.

Se determina que no existe una cláusula interpretativa que permita enmendar el problema ya que teniendo en cuenta la resoluciones de la Sala Constitucional en materia similar

como el caso de su Resolución Nº 13523 – 2018 del 21 de Agosto del 2018, textualmente indica que, " En criterio de este Tribunal Constitucional, la norma en cuestión resulta, efectivamente, inconstitucional, por violar el mecanismo constitucionalmente establecido para la aprobación legislativa de los tratados o convenios internacionales.". De la misma forma en cuanto a interpretación de consideración del Anexo como Protocolo de rango menor la sala ya ha manifestado en otros proyectos de la misma índole la negativa y por ende persiste el problema encontrado en el proyecto de que la salvedad que se da en el tercer inciso del articulo 23 no da la misma garantía de la necesidad de contar con las aprobaciones pertinentes de la entrada en vigor del Acuerdo en su cuarto inciso.

Se tiene claro de parte de los legisladores que la existencia de un vicio que se ha reiterado de parte del poder ejecutivo y que debe ser subsanado en esa instancia dado que la potestad de enmienda de los diputados está limitada en cuanto a convenios o tratados internacionales se refiere, por lo que no se logra encontrar una forma de subsanar estos defectos. Se considera que sería totalmente irresponsable aprobar proyectos en los cuales la Sala Constitucional ha emitido resoluciones donde puntualmente especifica estos problemas de fondo y se tiene claro que, si se aprobase que la ley no se queda exenta de la posibilidad del control constitucional posterior, mediante la acción inconstitucionalidad.

La existencia de este articulo y ante la imposibilidad de solucionar el defecto, debido a que como se expuso una interpretación no vendría a subsanar un error de fondo, la aprobación de este solo expone al país a tener una serie de acuerdos que pueden ser según las resoluciones de la Sala que sea declarado inconstitucional. Finalmente, luego de observar la incidencia que tiene en el país este tipo de acuerdos, fue de mucha relevancia para las y los diputados que los mismos sean solidos y no contravengan la Constitución Política de Costa Rica. Se establece también como punto esencial para la toma de decisión del proyecto que el mismo fue estudiado en conjunto a los expedientes 20.156, 20.166, 20.167,20.221, 20222, y 21.165 y por esto sirvió de base todos los insumos relacionados a estos proyectos para considerar al igual que los casos de los 6 proyectos anteriores el vicio resulta insubsanable. Para estos proyectos mencionados anteriormente tanto criterios de servicios técnicos, como dictámenes rendidos por comisiones legislativas y resoluciones de la Sala Constitucional apuntan a un mismo problema de fondo que se encontró en el expediente en cuestión.

De tal manera factores como la inconstitucionalidad del artículo 18, la imposibilidad de enmienda de parte de los legisladores y la insuficiencia para solucionar el problema con una cláusula interpretativa determinan negativa unánime de la aprobación del proyecto.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES Y COMERCIO EXTERIOR, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**ANA KARINE NIÑO GUTIÉRREZ** **MARÍA INÉS SOLÍS QUIRÓS**

**NIDIA CÉSPEDES CISNEROS** **PAOLA VALLADARES ROSADO**

**NIELSEN PÉREZ PEREZ** **WALTER MUÑOZ CÉSPEDES**

**WELMER RAMOS GONZÁLEZ** **FLORIA SEGREDA SAGOT**

**LUIS ANTONIO AIZA CAMPOS**
**DIPUTADOS**